

DOCUMENTO A/CONF.62/101

Carta, de fecha 28 de julio de 1980, dirigida al Presidente de la Conferencia por los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú

[Original: español]
[28 de julio de 1980]

En nuestra calidad de representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tenemos el honor de transmitir a usted, adjunta a la presente, la Declaración emitida el

22 de julio de 1980 por la Secretaría General de la Comisión del Pacífico Meridional, sobre la adopción por los Estados Unidos de América de una ley concerniente a la explotación de la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la

jurisdicción nacional, con el ruego de que se haga distribuir como documento oficial de la Conferencia, a la brevedad posible.

(Firmado) H. CHARRY SAMPER
Representante de Colombia

ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar

(Firmado) F. ORREGO VICUÑA
Representante de Chile

ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar

(Firmado) L. VALENCIA-RODRÍGUEZ
Representante del Ecuador

ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar

(Firmado) A. ARIAS SCHREIBER
Representante del Perú

ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar

DECLARACIÓN EMITIDA EN LIMA EL 22 DE JULIO DE 1980

Los Estados miembros de la Comisión del Pacífico Meridional han expresado reiteradamente su opinión coincidente en el sentido que la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, deberá realizarse únicamente al amparo de un régimen internacional que asegure la aplicación plena y efectiva del principio de que esa zona y sus recursos constituyen patrimonio común de la humanidad, a la vez que impida que se produzcan efectos adversos sobre la economía y los ingresos de los países en desarrollo que son exportadores de los mismos minerales. Asimismo, esos gobiernos han recomendado, en más de una oportunidad, adoptar una acción coordinada.

En consonancia y cumpliendo con esta manifestación de voluntad, la Secretaría General de la Comisión del Pacífico Meridional, formula la siguiente Declaración:

La resolución 2749 (XXV), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1970 en su vigésimo quinto período de sesiones estableció solemnemente los principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, declarándolos patrimonio común de la humanidad. En tal virtud, la zona no estará sujeta a apropiación, por medio alguno, por Estados ni personas, que no podrán reivindicar ni ejercer soberanía o derecho soberano sobre parte alguna de ella o de sus recursos.

Dicha resolución recuerda y confirma la resolución 2574 D (XXIV), aprobada por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, que contiene una "declaración de moratoria", al establecer que ningún Estado, ni persona natural o jurídica reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la zona o a sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse o con los principios del patrimonio común de la humanidad.

Y también dispuso que sobre la base de los principios enunciados se formulará "mediante la concertación de un tratado

internacional de carácter universal, que cuente con el apoyo general, un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectiva su disposición".

Como consecuencia, y formando un todo inseparable, la propia Asamblea General aprobó la resolución 2750 (XXV) que convocó la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que "se ocuparía del establecimiento de un régimen internacional equitativo — incluido un mecanismo internacional — para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional . . . y una amplia gama de cuestiones conexas", cuyo conjunto constituye el programa de la Conferencia.

La resolución 2749 (XXV) tuvo el carácter de una declaración solemne y fue aprobada sin voto en contra alguno. Este hecho singular, por medio del cual la comunidad internacional expresó libremente su consenso, traduce su voluntad de obligarse y de acatar las normas establecidas por la resolución. En tal virtud, no puede ser desconocida y menos aún invalidada mediante acciones unilaterales que conlleven propósitos coercitivos sobre los demás Estados; que comprometen el principio de la buena fe, sustento de toda negociación internacional; y que atentan contra el fundamento de la Carta de las Naciones Unidas que consagra la igualdad soberana de todos los Miembros de la Organización.

A mayor abundamiento, cabe recordar que la negociación de esta resolución no satisfizo plenamente a las tendencias en discusión, pero todos los sectores respetaron el compromiso de no presentar posteriormente enmiendas, reconociendo de manera implícita, a la Declaración de principios, como fruto de un esfuerzo de cooperación universal en la búsqueda de nuevas normas de derecho, el carácter de *ius cogens*, esto es, de principio imperativo de derecho internacional que no admite decisiones en contrario.

Ante estos antecedentes, la adopción por los Estados Unidos de América de una ley destinada a favorecer a sus empresas que pretenden realizar por su cuenta la explotación de los fondos marinos, resulta inadmisibles. Su aplicación carece de validez ante la comunidad de naciones y acarrea una grave responsabilidad internacional por cuanto ningún Estado goza de potestad para distribuir los recursos naturales situados en una zona internacional que es patrimonio común. Un paso de esta naturaleza constituiría evidente quebranto de las normas de derecho internacional, sobre las que descansa la convivencia de los pueblos del mundo, su armónico desarrollo y el mantenimiento de las condiciones necesarias para asegurar la paz y la solidaridad.

Al mismo tiempo, esta acción unilateral pone en peligro el largo proceso y los resultados de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar próxima a culminar.

Tan grave situación lleva a la Secretaría General de la Comisión del Pacífico Meridional, en nombre de los Gobiernos de Colombia, Chile, Ecuador y el Perú, a transmitir el texto de la presente Declaración a la Secretaría General de las Naciones Unidas, al Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y a los organismos internacionales, agencias y organismos especializados comprometidos en ese esfuerzo.